

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 100

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MADRID

**CVE-2015-7239** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 239/2014.*

Doña María Belén Gómez Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 239/2014 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Carazo Fernández frente a don Ernesto Casillas Pérez, don Luis García Díez, doña Silvia Ortiz de Villajos, doña Verónica Mendoza Herrera, Bancantabria Inversiones SA EFC, Bancantabria Renting, S.L., Bancantabria Sistemas, S.L., Comisiones Obreras y Liberbank SA sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Estimando la excepción de falta de acción opuesta por el grupo mercantil codemandado respecto de la acción de extinción de contrato y de nulidad del despido y desestimando la demanda de don Javier Carazo Fernández sobre extinción de contrato y despido, debo declarar y declaro procedente el despido efectuado, absolviendo a Bancantabria Inversiones, S.A., Bancantabria Renting, S.L., Bancantabria Sistemas, S.L., Liberbank, S.A., a los Delegados de Personal y a CCOO de cuantas peticiones se deducían en su contra.

Notifíquese esta resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Madrid, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco día hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Debiendo el que no tenga la consideración de trabajador o estar eximido legalmente haber acreditado al tiempo de anunciar el recurso el ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado Banco de Santander calle de Princesa 3 número 2505/0000/65 023913 la suma de 300 € así como haber asegurado el importe de la condena, bien mediante aval bancario en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, bien mediante la consignación del importe íntegro de la condena en la cuenta indicada. En todo caso el recurrente deberá designar letrado o graduado social en el momento de anunciarlo.

Con el escrito de interposición del recurso deberá acompañarse por todo aquel que gozara de las exenciones previstas en el art. 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, el justificante de haber ingresado la tasa establecida en dicha Ley, que deberá efectuarse por autoliquidación en el modelo oficial 696 debidamente validado en la forma prevista en la Orden HAP /490/2013, de 27 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo de 2013) con la salvedad de que para la tramitación de los recursos de suplicación y casación no son exigibles tasas al trabajador, ni al beneficiario de la Seguridad Social, ni al funcionario o personal estatutario, que interpongan recursos de suplicación o de casación en el Orden Social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al RDL 3/2013. Tampoco son exigibles las Tasas a los sindicatos para la interposición de recursos de suplicación ni de casación, ya unificadora, ya ordinaria, ante la Jurisdicción Social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al RDL 3/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Silvia Ortiz de Villajos, don Ernesto Casillas Pérez y don Luis García Díez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 11 de mayo de 2015.  
La secretaria judicial,  
María Belén Gómez Rodríguez.

2015/7239

CVE-2015-7239